

ser confundidas. La buena fe es una creencia; la fe pública es la calidad y autoridad de una atestación. *c)* El contenido de la fe pública no es necesariamente un contenido de verdad (la verdad que implica sólo constituye "representación de representaciones"). *d)* Tampoco fe pública es sinónimo de plena fe. La ley otorga eficacia de plena fe a los actos oficiales regularmente expedidos; pero esa plena fe no es la fe pública. La plena fe es una medida de eficacia probatoria y no una calidad del documento (páginas 23 y sigs. y 35 y sigs.). En definitiva, para Couture la fe pública es la "calidad propia que la intervención notarial acuerda a los instrumentos expedidos en el ejercicio regular de una función".

El libro, como su propio autor declara, constituye el examen de un tema y la preparación de otro. Como investigación sobre un concepto jurídico, constituye un considerable esfuerzo, cuyos resultados son excelentes. Y como introducción, como simple ruta encaminada a penetrar en un sector importante del Derecho, constituye una notable aportación a los ya valiosos esfuerzos realizados por los forjadores del moderno Derecho notarial en los países de cultura latina.

J. JORDANO

DE SEMO, Giorgio: "Istituzioni di Diritto privato". 5.^a ed., Florencia, G. Barbero, 1948; 687 págs.

Importante obra que ha llegado a la quinta edición en forma que honra al editor y que concreta en ágil sistema los principios fundamentales del derecho privado extraídos de toda la legislación vigente en Italia, tanto de los Códigos fundamentales como de las múltiples leyes complementarias, y a la vista también de la nueva Constitución republicana. En relación con las ediciones precedentes, constituyen nuevas aportaciones el estudio de la regulación de las relaciones colectivas de trabajo en su actual fase transitoria, de la noción del negocio de comprobación, de la capacidad de ejercicio del comercio, del derecho de retención, de los transportes internacionales, de los procedimientos de concurso (a los que el autor ha dedicado otra obra especial), etc. En aras de la utilidad didáctica de la obra, ha sido feliz idea la de reducir las citas bibliográficas, que, no obstante, tal vez pudieran ser más numerosas sin dañar a aquella. Desde luego, trátase de uno de los más claros y bien contruidos libros de instituciones.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

D'ORAZI: "Contributo alla teoria del diritto de prelazione", vol. I. Milán, 1947.

Mario D'Orazi ha intentado construir dogmáticamente el instituto de la prelación, tanto legal como voluntaria, reduciendo a unidad sistemática la materia. La preferencia y la opción han sido siempre más trata-

das por la doctrina, que desde hace tiempo raramente dedica un estudio monográfico al "ius prelationis".

El libro de D'Orazi tiene, ante todo, el mérito de todo trabajo hecho con pocos precedentes. Los propósitos del autor fueron largos y ambiciosos: delinear los caracteres contingentes y esenciales, construir doctrinalmente la figura, encuadrarla dentro del sistema del que forma parte, dilucidar el fundamento de política legislativa, ver su correspondencia con los principios económicosociales...

Tal vez el estudio peca de demasiado conceptualista. Tiene un exceso de sutilezas que no conducen a nada práctico. Pero como intento constructivo y de sistematización de figuras dispersas aporta unos resultados que conviene tener en cuenta.

En primer lugar, llega a la concepción de que no se trata de variadas instituciones accidentalmente ligadas por un singular denominador común, sino de una única institución con elementos fisionómicos peculiares e inconfundibles. Y así, se pronuncia en contra de la distinción entre "ius praelationis" con eficacia obligatoria y "ius praelationis" con eficacia real, porque la divergencia de los efectos no basta para provocar la heterogeneidad de las causas. Es incontrovertiblemente cierto que a veces el efecto más intenso (el efecto real) es querido y provocado por el legislador, pero esto, a su juicio, se da a través de procedimientos técnicos cuya naturaleza hay que analizar, y el análisis confirma la importancia del proceso de "ósmosis", por el que los principios públicos progresivamente se afirman en el campo del Derecho privado.

Interesantes son los capítulos preparatorios que el autor dedica a las relaciones entre la autonomía privada y el interés colectivo, dentro del ordenamiento jurídico, y a los intereses superindividuales y el uso de los bienes.

El capítulo central del libro es el tercero, dedicado al estudio de la estructura del vínculo de prelación. Para D'Orazi no se trata de un derecho potestativo, sino de una relación obligatoria que implica un derecho de ser preterido y una obligación correlativa. La característica de los derechos potestativos, según Chiovenda, está en la falta absoluta de lo que es característica de los derechos de una prestación, esto es, la obligación de una persona de cumplir una prestación. Por tanto, si se demuestra que, en un supuesto de hecho determinado, existe la obligación de prestar de un sujeto, se afirma implícitamente que la misma hipótesis no entra en la categoría de los derechos potestativos.

El último capítulo ("Il rapporto di prelazione ed il suo fundamento") tiene menos interés. En el mismo se estudia por separado el fundamento de la prelación legal y el de la prelación voluntaria, acabando el libro con el análisis de las posibles interferencias: interferencias en materia de prelación legal y voluntaria, y pactos de opción y de prelación.